



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 14 AGO 2012

EXP-UBA: N° 214412/2012

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con las propuestas presentadas por los Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI en relación a las limitaciones y excepciones para las bibliotecas, archivos y museos, y

CONSIDERANDO:

Que la misión de las bibliotecas universitarias consiste en ser una herramienta de apoyo a la enseñanza de grado, a la educación continua de posgrado y al desarrollo de la investigación y la extensión;

Que por ley N° 11723 se aprobó el régimen legal de la PROPIEDAD INTELECTUAL aplicada a las obras científicas, literarias y artísticas;

Que el artículo 29° de la mencionada ley establece que *"los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas y otras publicaciones periódicas son propietarios de su colaboración. Si las colaboraciones no estuvieren firmadas, sus autores sólo tienen derecho a publicarlas en colección, salvo pacto en contrario con el propietario del diario, revista o periódico"*;

Que la ley N° 25446, del FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, en su artículo 29° establece que *"quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin autorización de su autor y de su editor, serán sancionados con multa de pesos setecientos cincuenta a diez mil. En caso de reincidencia, la pena será de prisión de un mes a dos años. Estas sanciones se aplicarán aún cuando la reproducción sea reducida o ampliada y siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado"*;



Universidad de Buenos Aires

-2-

EXP-UBA: N° 214412/2012

Que con el objetivo de facilitar las actividades y fines propios de las bibliotecas, archivos y museos -de divulgación, preservación y dar acceso a la producción académica, científica y cultural- una cantidad considerable de países del mundo contempla excepciones para estas instituciones en sus respectivas legislaciones de propiedad intelectual;

Que en la actualidad en nuestro país no se incluye a las bibliotecas, archivos y museos en las excepciones al derecho de propiedad intelectual, por lo que los trabajadores de tales instituciones se ven sometidos a la disyuntiva de cumplir con su misión u observar estrictamente la legislación de propiedad intelectual;

Que el Sistema de Bibliotecas y de Información - SISBI ha participado a instancias del Consejo Interuniversitario Nacional - CIN en representación de la Red Interuniversitaria Argentina de Bibliotecas - RedIAB, a través del Ministerio de Educación, en la elaboración de la propuesta para el establecimiento de excepciones en las leyes de propiedad intelectual y de fomento del libro y la cultura, a favor de las bibliotecas, archivos y museos de nuestro país;

Que el Sistema de Bibliotecas y de Información – SISBI manifiesta su acuerdo en impulsar la adhesión a la propuesta de reforma antes mencionada;

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

“Ad-Referéndum del Consejo Superior”

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apoyar las iniciativas legislativas promovidas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Educación y Justicia, junto a las Cámara Argentina del Libro – CAL; Cámara

//



Universidad de Buenos Aires

-3-

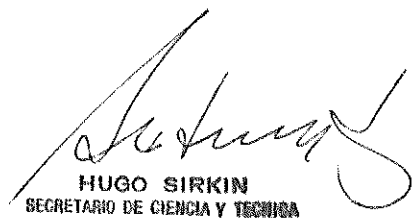
EXP-UBA: N° 214412/2012

Argentina de Publicaciones - CAP y el Centro de Administración de Derechos Reprográficos de Argentina - CADRA, en lo referido a la reforma de las leyes N° 11723, del régimen de la propiedad intelectual y N° 25446, de fomento del libro y la lectura, para fijar excepciones a favor de las bibliotecas, archivos y museos.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Secretarías de Ciencia y Técnica, de Asuntos Académicos, a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General del SISBI. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1682


RUBEN E. HALLU
Rector


HUGO SIRKIN
SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNICA